BOLETIN Nº 3.386-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA ACERCA DEL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DE BULGARIA SOBRE EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS, OFICIALES Y ESPECIALES".

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa acerca del proyecto de acuerdo aprobatorio del tratado internacional denominado "Acuerdo entre la República de Chile y la República de Bulgaria sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales", celebrado en Sofía, el 3 de abril de 2003, y sometido al conocimiento de la H. Corporación en primer trámite constitucional, sin urgencia.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

Este tipo de tratado se fundamenta en el recíproco interés de los Gobiernos celebrantes en fomentar el desarrollo de las relaciones bilaterales entre sus países y facilitar el ingreso a su territorio de nacionales del Estado Contraparte, sin necesidad de visado de sus pasaportes, cuando estos documentos de identificación internacional tienen la calidad de diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio, según los casos.

En términos generales, cabe consignar que tales pasaportes los Gobiernos los conceden a sus nacionales que desempeñan funciones o cargos de alta dignidad o responsabilidad nacional o cuando cumplen misiones oficiales en el exterior y la supresión del trámite de visa les permite a sus portadores ingresar libremente a los países que celebran estos acuerdo bilaterales, como es el caso del que se informa en este acto.

Precisamente, el mensaje destaca que este acuerdo internacional "encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar y promover los tradicionales lazos de amistad entre los dos países, facilitando los viajes entre los respectivos Estados.".

Cabe consignar que, en los últimos años, Chile ha suscrito acuerdos de esta especie con Croacia, Costa Rica, El Salvador, Eslovenia, Filipinas, Francia, Guatemala, Israel, Nicaragua, Polonia, Reino de Tailandia, República Dominicana, República Helénica y Turquía.

En el plano interno, estos acuerdos internacionales requieren aprobación parlamentaria, por cuanto sus disposiciones consagran excepciones especiales a la normativa legal y reglamentaria vigente en Chile en materia de extranjería, como es la establecida en el decreto ley Nº 1.094, de 1975, y en el decreto supremo Nº 597, de 1984, del Ministerio del Interior; en la que se exige la visación de los pasaportes como requisito para que los extranjeros puedan ingresar al territorio nacional.

II.- RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DEL ACUERDO INTERNACIONAL EN INFORME.

Este instrumento consta de 7 artículos, cuyo contenido normativo, en lo sustancial, es el siguiente:

Los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, de servicio o especiales, según los casos, estarán exentos del requisito de obtener visa para ingresar a la República de Chile o al territorio de Bulgaria, pudiendo permanecer hasta el término de tres meses, prorrogables por el mismo período, con derecho a múltiples ingresos y salidas (artículos I y II).

Los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o especiales acreditados en las correspondientes Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares, acreditados como miembros de su personal, así como los miembros de sus familias, podrán ingresar, permanecer y salir libremente del país receptor durante el período de su misión (Inciso primero del artículo III).

Este tratado establece que la supresión del requisito de visa no exime a los beneficiados de la observancia de las leyes y reglamentos en vigor relativos a la entrada, permanencia y salida de los respectivos países (artículo IV).

Cada uno de los Gobiernos se reserva el derecho de impedir el ingreso al territorio nacional, en forma discrecional, cuando consideren inconveniente la entrada de una persona determinada (artículo V).

En todos estos instrumentos se conviene en que su duración es indefinida; sin embargo, por razones de salud pública o de orden público, su aplicación podrá ser suspendida (artículo VII).

La entrada en vigor del tratado se producirá sesenta días después de la fecha de la última notificación, mediante la cual una de las Partes comunique a la Otra, por vía diplomática, el término de los trámites internos de aprobación correspondientes. Previamente a la entrada en vigor, ambas Partes intercambiarán ejemplares de los respectivos pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales (artículo VI y VII).

III.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

1) Aprobación del acuerdo internacional en informe.

La Comisión compartió plenamente los propósitos que han llevado a los Gobiernos de Chile y de Bulgaria a la celebración del acuerdo en informe, de manera que, por unanimidad, decidió recomendar a la H. Cámara que le preste su aprobación, para lo cual propone adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo con modificaciones formales, de menor entidad, que se salvan en el texto sustitutivo siguiente:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre la República de Chile y la República de Bulgaria sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales", suscrito en Sofía, el 3 de abril de 2003.".

Concurren a la unanimidad los votos de los señores Diputados Riveros Marín, don Edgardo (Presidente de la Comisión); Bayo Veloso, don Francisco; Kuschel Silva, don Carlos Ignacio; Masferrer Pellizzari, don Juan; Mora Longa, don Waldo, y Tarud Daccarett, don Jorge.

2) Designación de Diputado informante.

Esta nominación recayó, por unanimidad, en el H. Diputado Ibáñez Santa María, don Gonzalo.

3) Menciones reglamentarias.

EL tratado en informe no contiene normas que requieran quórum especial de aprobación ni ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda.

)==========(

Discutido y despachado en sesión del 4 de noviembre de 2003, con asistencia de los señores Diputados Riveros Marín, don Edgardo (Presidente de la Comisión); Bayo Veloso, don Francisco; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Letelier Morel, don Juan Pablo; Kuschel Silva, don Carlos Ignacio; Masferrer Pellizzari, don Juan; Mora Longa, don Waldo; Tarud Daccarett, don Jorge, y Villouta Concha, don Edmundo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 4 de noviembre de 2003.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Abogado Secretario de la Comisión.